

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

RESTRICCIONES PARA LA INSTALACIONES DE TRANSFORMADORES

ELECTRICOS

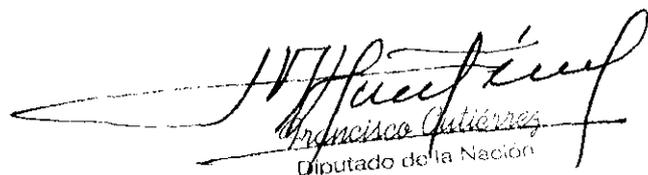
Artículo 1. Los transformadores eléctricos deberán instalarse en los centros urbanos de manera subterránea, debiendo contar las cámaras con una adecuada protección contra incendio, elementos de seguridad, salida de escape perfectamente señalizada y con un acceso inviolable al público.

Artículo 2. En ningún caso podrán existir cámaras transformadoras, tanto de las empresas de servicio público, como de particulares, en sótanos debajo de lugares de trabajo, esparcimiento y/o concentración de personas

Artículo 3. Las empresas responsables del servicio eléctrico y aquellas particulares que se encuentran comprendidas en el artículo 2, deberán adecuar sus instalaciones en el plazo máximo de tres (3) años.

Artículo 4. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5. De forma.


Francisco Quiérriz
Diputado de la Nación